

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20.  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

Tarifa de inserciones	Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.	0'50

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. e Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 222 de 20 Agosto)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Murcia y el Juzgado de primera instancia de la Catedral, de los cuales resultó:

Que formulada por el contratista D. Bartolomé Gallego demanda ejecutiva contra el Ayuntamiento de La Catedral (Murcia), reclamando el pago de una deuda que suponía garantizada por el Ayuntamiento en contrato celebrado con aquél en Octubre de 1909, y habiéndose tramitado el juicio y estando pendiente de vista, el Gobernador, a instacia de la representación del Ayuntamiento y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, estimando el asunto de su competencia.

Que el Juzgado se declaró competente y el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la Comisión provincial, desistió de la competencia entablada por providencia de 16 de Marzo de 1922, entablándose contra esta providencia por la representación del Ayuntamiento el oportuno recurso de alzada, en cuya tramitación se dejó transcurrir con exceso el plazo improrrogable de dos meses, señalado por el Real decreto de 3 de Mayo de 1887 para resolver este género de alzadas, no recayendo la Real orden resolviendo el recurso, de acuerdo con el dictamen del Consejo, hasta 7 de Septiembre del corriente año, insistiendo en virtud de ella el Gobernador en la competencia:

Visto el Real decreto de 3 de Mayo de 1887:

Considerando que por haber transcurrido con exceso el plazo señalado por el artículo 2.<sup>o</sup> de dicho

Real decreto para resolver los recursos de alzada contra las provincias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencias entabladas, cuando se resolvió el recurso el desestimiento del Gobernador quedó, de acuerdo con la letra de dicho precepto, «firme e irrevocable y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el negocio á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio», estando además esta doctrina confirmada por Real orden de 23 de Mayo de 1905 y Reales decretos de 26 de Septiembre de 1907 y 9 de Diciembre de 1908:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no hay términos hábiles para hacer declaración sobre la cuestión de competencia entablada por haber quedado firme e irrevocable el desestimiento del Gobernador.

Dado en Santander á diez y siete de Agosto de mil novecientos veintitrés. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 de Agosto).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición, que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando las de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.<sup>o</sup> del mencionado Reglamento.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregaran al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tabloides de anuncios de los establecimientos oficiales; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de Agosto de 1923. — El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 230 de 18 de Agosto).

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.083.

#### ESTADÍSTICA DE ASOCIACIONES

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, Real orden de 29 de Mayo último inserta en el núm. 136 de este periódico oficial correspondiente al dia 9 de Junio pasado y disposiciones complementarias, se ha de llevar á cabo por la Dirección general de Estadística la formación de un Censo general de Asociaciones mediante la inscripción, referida al dia 1.<sup>o</sup> de Julio último, de todas las existentes en dicho dia.

A dicho efecto y por lo que se refiere á esta provincia, cuidarán los señores Alcaldes de la misma, bajo su responsabilidad, de distribuir entre los Presidentes de las Asociaciones existentes en el respectivo Municipio los cuestionarios que al objeto les remitirá el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, procurarán que sean aquéllos debidamente contestados y los devolverán al expresado Sr. Jefe de Estadística dentro del plazo que á dicho fin les señale.

Encargo además con especial interés que si por deficiencias de registro no figurase en la relación municipal de Asociaciones que el Jefe de Estadística remitirá á cada Ayuntamiento alguna ó algunas Asociaciones que tengan existencia legal, sea entregada al Presidente ó Pre-

sidentes de las mismas el correspondiente cuestionario á fin que no quede Asociación por inscribir.

Espero de la ilustración y diligencia de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo mandado, sin que haya lugar á formular reparos á los dotos ni, menos, á recordatorios ni apercibimientos.

Murcia 21 de Agosto de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores.

Señores Alcaldes de la provincia.

Número 2.066.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.794.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Adolfo Ródenas Rodríguez, vecino de Cuevas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 6 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada Juanito, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Loma de Parazuelos, Diputación de Ifre; limitando por Norte con las minas «Vigia» número 16.696 y «Unión» número 18.532; por Este con la mina «Théo» número 19.719 y por los demás rumbos con terreno franco, siendo próxima por el Sur la mina «París», número 18.421; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la citada mina «Théo», ó sea el ángulo SE. «Unión»; y desde él se medirán con relación al N. conque fué demarcada dicha mina y en dirección O. 400 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> S. 100; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> E. 400, y 3.<sup>a</sup> á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1923.  
—Francisco Ferrer.

# Patronato de Farmacéuticos Titulares

*TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal.*

(CONTINUACION)

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas	100 gramos	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Un decigramo	Un centígramo
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.					
Gotas amargas de Beaumé.	»	»	»	1 25	0 75	0 25	»	»
Idem negras inglesas (vinagre de opio compuesto).	»	»	»	1 75	0 50	»	»	»
Gramia.	0 25	»	»	»	»	»	»	»
Gracado, corteza de la raíz.	»	0 50	0 25	»	»	»	»	»
Grasa de cerdo (lavada).	1 00	0 50	0 25	»	»	»	»	»
Grenetina (gelatina).	»	1 50	0 50	0 25	»	»	»	»
Guayaco leño.	»	0 50	0 25	»	»	»	»	»
Guayacol (cristalizado).	»	»	2 25	1 50	0 50	»	»	»
Idem (líquido).	»	»	2 00	1 25	0 25	»	»	»
<b>H</b>								
Habas de Calabar, polvo.	»	»	»	»	»	0 75	0 25	»
Idem de San Ignacio, polvo.	»	»	»	»	»	0 75	0 25	»
Helecho macho, polvo.	»	»	»	0 25	»	»	»	»
Helmitol.	»	»	»	»	3 25	1 00	0 25	»
Hemoglobina.	»	»	»	2 75	1 50	0 50	0 25	»
Hermofenil.	»	»	»	»	»	1 00	0 25	»
Heroína.	»	»	»	»	»	5 00	1 00	0 25
Hexametilentetramina.	»	»	»	1 25	0 75	0 25	»	»
Hidrato de cloral.	»	»	»	1 00	0 75	0 25	»	»
Hierba Luisa.	»	»	»	0 25	»	»	»	»
Hierro dializado (óxido férreo dializado).	»	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem porfirizado.	»	»	»	0 25	»	»	»	»
Idem reducido por el hidrógeno.	»	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Hipoclorito de calcio clorurado.	Un kilogramo, 1'75.	»	»	»	»	»	»	»
Hiposulfito de calcio.	»	»	»	1 25	0 75	0 25	»	»
Idem de estricnina.	»	»	»	»	»	»	0 75	0 25
Idem de hierro.	»	»	»	2 25	1 25	0 50	»	»
Idem de manganeso.	»	»	»	3 50	2 00	0 75	0 25	»
Idem de sodio.	»	»	»	1 25	0 75	0 25	»	»
Hiposulfito de sodio.	»	»	»	0 25	»	»	»	»
Hopogán.	»	»	»	2 25	1 25	0 25	»	»
Huevo de gallina.	Un huevo, 0'50.	»	»	»	»	»	»	»
<b>I</b>								
Itiol.	»	»	7 00	2 25	1 25	0 25	»	»
Incienso.	»	0 75	0 25	»	»	»	»	»
Infusión de maná laxante (tisana laxante).	Media fórmula, 1'00; una idem, 1'50.	0 75	»	»	»	»	»	»
Infusión de maná laxante (poción angélica).	Media fórmula, 1'25; una idem, 2'00.	1 00	»	»	»	»	»	»
Infusiones en general (Véase Manipulaciones).	»	»	»	»	»	»	»	»
Iodo purificado.	»	»	»	1 00	0 50	0 25	0 25	»
Iodoformo.	»	»	»	1 75	1 00	0 50	0 25	»
Ioduro de almidón.	»	»	»	2 00	1 25	0 50	0 25	»
Idem de amonio.	»	»	»	2 00	1 25	0 50	0 25	»
Idem de calcio..	»	»	»	2 25	1 25	0 50	0 25	»
Idem de estroncio.	»	»	»	2 25	1 25	0 50	0 25	»
Idem de hierro.	»	»	»	2 25	1 25	0 50	0 25	»
Idem de litio.	»	»	»	2 25	1 25	0 50	0 25	»
Idem mercúrico.	»	»	»	»	»	1 00	0 25	»
Idem mercurioso.	»	»	»	»	1 75	0 50	»	»
Idem de plomo..	»	»	»	»	»	1 00	0 50	»
Idem de potasio.	»	»	»	1 50	0 75	0 25	»	»
Idem de sodio..	»	»	»	1 50	0 75	0 25	»	»
Ipecacuana, raíz.	»	»	»	»	1 00	0 50	0 25	»
Idem, polvo.	»	»	»	»	1 00	0 50	0 25	»
<b>J</b>								
Jabón amigdalino (J. medicinal).	»	»	1 75	0 50	0 25	»	»	»
Idem de ácido bórico.	Pastilla, 1'00..	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ácido fénico.	Idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de azufre..	Idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de brea.	Idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ictiol.	Idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de sublimado corrosivo..	Idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»
Jaboncillo omoniacal, linimento volátil. (Véanse Linimentos).	Idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. alcanforado.	»	0 75	0 50	0 25	»	»	»	»
Jaborandi, hoja.	»	1 00	0 50	0 25	»	»	»	»
Jalapa, raíz, polvo.	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Jarabe de acónito.	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem de achicorias con ruibarbo.	»	1 00	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem de adormideras (J. diacodión).	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 gramo.		50 gramos		10 gramos		5 gramos		Un gramo		Un decígra- mo		Un centí- gramo	
		Ptas	Ctss	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Idem de altea.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de apio compuesto (J. de las cinco raíces).	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de azahar.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de azafrán.	.	»		»		1 25		0 50		»		»		»	
Idem de bálsamo de Tolú.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de belladona.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de brea.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de bromoformo.	.	»		»		1 25		0 50		»		»		»	
Idem de café.	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de clorhidrofósforo de calcio.	.	250 gramos, 1'75.		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de cloruro mórlico.	.	»		»		0 75		0 25		»		»		»	
Idem de codeína.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de corteza de cidra..	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de id. de naranja.	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de id. de naranja amarga.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de culantrillo.	.	»		»		»		»		»		»		»	
Idem de diacodión (Véase J. de adormideras).	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de digital.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de dionina.	.	»		»		0 75		0 25		»		»		»	
Idem de espino cerval.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de éter.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de eucalipto.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de extracto de opio (J. meconio).	.	»		»		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de genciana.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de goma..	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de granada.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de grosella.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de hemoglobina.	.	250 gramos, 2'75.		1 25		0 75		0 25		»		»		»	
Idem de heroína.	.	»		»		0 75		0 25		»		»		»	
Idem de hipofosfato de calcio.	.	250 gramos, 1'75.		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de ioduro ferroso (5 por 100).	.	250 idem, 3'50.		2 00		1 25		0 25		»		»		»	
Idem de id. (atenuado).	.	250 idem, 1'25.		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de ipecacuana.	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem dejaborandi.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de lactofósforo de calcio..	.	250 gramos, 1'75.		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de limón..	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de liquen.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de meconio (Véase J. extracto de opio).	.	»		»		»		»		»		»		»	
Idem de membrillo.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de menta..	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de moros.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de poligala de virginia.	.	»		»		0 75		0 25		»		»		»	
Idem de quebracho..	.	250 gramos, 2'75.		1 75		1 00		0 25		»		»		»	
Idem de quina..	.	500 idem, 2'75.		1 75		1 00		0 25		»		»		»	
Idem de id. ferruginoso..	.	250 idem, 2'75.		1 75		1 00		0 25		»		»		»	
Idem de rábano iodado..	.	»		1 00		1 50		0 25		»		»		»	
Idem de ratania..	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de ruibalbo.	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de savia de pino.	.	»		0 50		0 25		»		»		»		»	
Idem simple..	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de lerpina.	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de terpinol.	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de trementina..	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de violeta común.	.	»		1 00		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de zarzaparrilla.	.	»		0 75		0 50		0 25		»		»		»	
Idem de id. compuesto.	.	250 gramos, 2'75.		1 25		0 75		0 25		»		»		»	
<b>K</b>															
Kola granulada.	.	»		3 00		1 75		0 50		»		»		»	
Idem nuez, polvo.	.	»		»		0 50		»		»		»		»	
<b>L</b>															
Lactato de calcio.	.	»		»		»		1 25		0 75		0 25		»	
Idem de estroncio.	.	»		»		»		1 25		0 75		0 25		»	
Idem de hierro.	.	»		»		»		0 75		0 50		0 25		»	
Lactofenina.	.	»		»		»		»		2 50		0 75		0 25	
Lactofósforo de calcio.	.	»		»		»		1 25		0 75		0 25		»	
Lactosa (azúcar de leche).	.	2 00		1 25		0 50		0 25		»		»		»	
Lanolina.	.	2 50		1 50		0 50		0 25		2 75		1 50		0 50	
Laudano de Rousseau.	.	»		»		»		1 50		1 00		0 25		»	
Idem de Sydenham (vino de opio compuesto).	.	»		»		»		»		3 50		1 25		0 25	
Lecitina.	.	2 50		1 50		0 50		»		»		»		»	
Levadura de cerveza granulada.</															

(Se continuará)

## Cuarto sección.

Número 2.055.

ARTILLERIA DE LA ARMADA  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

## Anuncio.

Debiendo cubrirse en este Ramo la plaza de operario que á continuación se menciona, se saca á concurso entre los que se considere en aptos para ella, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por R. D. de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48, pág. 303).

Un peón-camino operario de 3.<sup>a</sup> con el sueldo anual 1.850 pesetas

Para tomar parte en el concurso se requiere: Ser español y mayor de 20 años de edad y menor de 35 en esta fecha; solicitarlo por instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

1.<sup>o</sup> Certificado del acta de inscripción del nacimiento, en el Registro civil.

2.<sup>o</sup> Cédula personal.

3.<sup>o</sup> Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

4.<sup>o</sup> Certificado expedido por el Registro central de penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.<sup>o</sup> Documentos que acrediten su situación militar.

6.<sup>o</sup> Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe á cuyas órdenes haya prestado servicios, sean particulares ó del Estado.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo á las leyes vigentes.

Los que procedan de establecimientos de industria militar ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación é histórica.

El plazo de admisión de instancias expirará á los treinta días, á partir de la publicación en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, y diez días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta compuesta por médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física.

Dichos exámenes versarán: Sobre las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico y uso de las herramientas de su oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le puedan ser encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Cartagena 8 de Agosto 1923.—Francisco Mas.

## Quinta sección.

Número 1.911.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>  
Término municipal de Totana.  
Contribución rústica — Primer trimestre de 1923-24.

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba ex-

presados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

## Providencia:

De conformidad en lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Juan Navarro, 1'83 pesetas.  
Ursula Navarro Castillo, 5'63.  
Hs. de Ursula Navarro, 3'95.  
Antonio Nieto, 4'23.  
Hs. de José Navarro García, 1'67.  
Juan Nieto Martínez, 1'70.  
Hs. de José María Nieto, 4'23.  
Idem de Isabel Noguera (a) Rosquilla, 1'52.  
Juan Oliva Sastre, 3'62.  
Hs. de Juan Oliva, 1'98.  
Antonio Mora, 1'51.  
María Morales Cayuela, 5'09.  
Andrés Morales, 28'14.  
Pedro Diego Morales, 56'58.  
Alfonso Mañoz, 2'97.  
Pedro Muñoz García, 4'11.  
Pascual Muñoz López, 4'32.  
Ramón Montero López, 1'84.  
Francisca Maya López, 52'99.  
Ana Mulero Molina, 8'66.  
Hs. de Damián Mulero, 3'03.  
Francisco Pagán Mendoza, 45'15.  
Pío Pallarés Martínez, 3'02.  
Francisco Pallarés, 5'31.  
Juan Paredes García, 1'63.  
Emilia Paredes Raja, 27.  
Tadea Paredes Raja, 23'83.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentín Cánovas.

## Sexta sección

Número 2.027.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

## Edicto.

Don José Pujante Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramien-

to de este término municipal, que ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Beniel 8 de Agosto de 1923.—José Pujante.

Número 2.058.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

## Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico 1924-25, que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones respectivas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Ceuta 13 de Agosto de 1923.—Ramón Jara.—El Secretario, José Escámez.

## Octava sección.

Número 2.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

## Cédula de citación

El Sr. D. Antonio Belod y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cumplimiento á una carta orden de la Superioridad procedente del sumario sobre disparo y lesiones, contra Francisco Martínez Mondéjar, ha acordado que por medio de la presente se cite á Domingo Yelo Gómez, para que en concepto de testigo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el dia veinte de Septiembre próximo á las diez en que darán principio las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza 16 de Agosto de 1923.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 2.007.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE MULA

Don Francisco Sánchez del Baño, Secretario del Juzgado municipal de Mula.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se expresará se ha pronunciado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

## Sentencia:

En la ciudad de Mula á treinta de Julio de mil novecientos veintitrés. El Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez suplente de bienios anteriores D. José Pérez Guijarro y adjuntos D. Rafael Iborra González y D. Francisco Bermúdez Zapata. Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes; de una el señor Fiscal municipal representante del Ministerio público, y de otra como denunciados Andrés Andreo Marín (a) Marujo, de veinte años y Santiago Andreo Ruiz (a) Frascuelo, de veintiuno, ambos solteros, braceiros, vecinos de Lorca, con domicilio en la Zarzadilla de Totana, hoy en ignorado paradero, sobre hurto de leñas.

## Fallamos:

Que debemos condenar y condannamos á Andrés Andreo Marín (a) Marujo y Santiago Andreo Ruiz (a) Frascuelo, á la pena de diez días de arresto menor á cada uno de ellos, á que paguen mancomunada y solidariamente al Estado la indemnización de tres pesetas, sufriendo caso de insolencia el apremio personal equivalente y en las costas; y notifíquese á los penados, dada su ausencia en ignorado paradero, en el Boletín Oficial de la provincia, en la forma que la ley previene. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Pérez.—Rafael Iborra.—F. Bermúdez.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, sirviendo de notificación á los penados libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Mula á treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Sánchez.—V. B.: Pérez.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sumistros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.